



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400123-00
Demandante: Yilmar Alexander Chica Romero y otros
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E antes Hospital San Blas II Nivel E.S.E
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho encuentra que la fecha consignada en el fallo de primera instancia se digitó mal el año, como quiera que se plasmó “*once (11) de febrero de 2020*” cuando la fecha correcta es “*once (11) de febrero de 2021*”.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso que expresa que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”, se procederá a corregir la fecha del fallo de primera instancia.

Ahora, dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra de la sentencia antes señalada³, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia en el sentido de precisar que se profirió el “*once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*”.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo proferido el 11 de febrero de 2021.

TERCERO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: pjmabogados@hotmail.com ; abogada.robayo@gmail.com ;
Demandada: profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co ; subserviciossalud@subredcentrooriente.gov.co ;
directorambulatorios@subredcentrooriente.gov.co ; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

¹ Término que corrió entre el 16 de febrero al 1° de marzo de 2021.

² Documento digital “06.- 19-02-2021 RECURSO DE APELACION”

³ Folios 274 a 289 C. 5.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201400123-00
Actor: Yilmar Alexander Chica Romero y otros
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E antes Hospital San Blas II Nivel E.S.E
Concede Recurso de Apelación

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c9d5e5d5b54dbbf95bb51ca156ce0ec9b45ef2a9933a029344f47b19a7f77**
Documento generado en 12/07/2021 10:54:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>